

**EXPEDIENTE:** 00483/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00483/INFOEM/IP/RR/A/2010, interpuesto vía electrónica en fecha veintinueve de abril del dos mil diez, por el [REDACTED], a quien en lo sucesivo se le denominará “EL RECURRENTE”, en contra de la OMISIÓN de respuesta por el Ayuntamiento de Joquicingo, a su solicitud de información pública, y de conformidad con los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

I. El día treinta de marzo del dos mil diez, “EL RECURRENTE”, solicitó a través del SICOSIEM, la información que a continuación se detalla: -----

• **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** “De la manera más atenta solicito a usted, vía SICOSIEM:

*1.El directorio de servidores públicos: Ayuntamiento, mandos superiores y mandos medios, su puesto funcional y remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios (Art. 3, Frac. XXXII) Información Pública de Oficio, con fundamento en la fracción II del Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (sic).-----*

• **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Joquicingo, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día veintitrés de abril de dos mil diez.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información del Ayuntamiento de Joquicingo, NO entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el SICOSIEM se encuentra un apartado identificado como “Respuesta a solicitud de información pública”, en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** NO EXISTE ARCHIVO DE RESPUESTA.
- **Detalle de la Solicitud:** 00004/JOQUICIN/IP/A/2010

**EXPEDIENTE:** 00483/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**IV.** En fecha veintisiete de abril y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción I, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la NO contestación del Ayuntamiento de Joquicingo a su solicitud de información pública con los siguientes elementos:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

*00483/INFOEM/IP/RR/A/2010.*

- **ACTO IMPUGNADO.**

*"Nula Respuesta a la solicitud 00004/JOQUICIN/IP/A/2010" (sic)*

- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

*"El Sujeto Obligado ha NEGADO la información, ya que no ha entregado la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto por la Ley, constituyéndose en OMISO en la observancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (sic). -----*

**V. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.**

Al día seis de mayo del año dos mil diez, no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y se turno el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente y -----

**EXPEDIENTE:** 00483/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

### CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del estudio realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si el actuar de el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Joquicingo, cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículos 3, 48 de la Ley de la materia. -----

III. Una vez analizada la solicitud de información pública, la OMISIÓN de la contestación a la misma, el recurso de revisión y la OMISIÓN del informe respectivo, se desprende que la solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

<b>SOLICITUD PRESENTADA</b>	<b>RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO</b>
<i>"De la manera más atenta solicito a usted, vía SICOSIEM: I.El directorio de servidores públicos: Ayuntamiento, mandos superiores y mandos medios, su puesto funcional y remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios (Art. 3, Frac. XXXII) Información Pública de Oficio, con fundamento en la fracción II del Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (sic)</i>	<b>NO EXISTE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO</b>

**MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM**

**EXPEDIENTE:** 00483/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

**I. Se les niegue la información solicitada;**

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

**IV.** Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederá a describir los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

<b>SOLICITANTE-RECURRENTE</b>	<b>SUJETO OBLIGADO</b>
<i>I.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <b>30 DE MARZO DE 2010.</b></i>	<i>I.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <b>30 DE</b></i>

**EXPEDIENTE:** 00483/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

	<b><u>MARZO DE 2010.</u></b>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <b><u>23 DE ABRIL DE 2010.</u></b>	3.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <b><u>NO ENTREGO LA INFORMACION</u></b>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <b><u>17 DE MAYO DE 2010.</u></b>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <b><u>17 DE MAYO DE 2010.</u></b>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <b><u>29 DE ABRIL DE 2010.</u></b>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <b><u>29 DE ABRIL DE 2010.</u></b>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <b><u>NO EMITE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.</u></b>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que las diferentes etapas que integran el procedimiento de acceso a la información han sido desahogadas dentro de los términos que para tal efecto establece la Ley de la materia.

V. Por cuanto hace a las facultades que le asisten al "**SUJETO OBLIGADO**", con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

*I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*

**EXPEDIENTE:** 00483/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé:

**Artículo 115.** *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

**EXPEDIENTE:** 00483/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

...

**IV.** *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

...

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

**Artículo 112.-** *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.*

**Artículo 113.-** *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

**Artículo 125.-** *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:*

*I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;*

**EXPEDIENTE:** 00483/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

*III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen la leyes de la materia.*

*Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.*

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

**Artículo 31.-** *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

*I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;*

...

*XI. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisión es del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana;*

**EXPEDIENTE:** 00483/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

...

XVII. *Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;*

XVIII. *Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

XIX. *Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.*

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*

*Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.*

De conformidad con los artículos anteriormente expuestos y una vez que han sido establecidas las facultades legales del SUJETO OBLIGADO, se aprecia que éste de conformidad con la Ley es competente para conocer la solicitud de información que ha dado origen al recurso de revisión que hoy nos ocupa.

**VI.** Ahora toca el turno de estudiar la naturaleza de la información solicitada, esto con la finalidad de determinar si la misma encuadra en los supuestos establecidos por la Ley como Información Pública de Oficio, por lo que en relación con: *El directorio de servidores públicos: Ayuntamiento, mandos superiores y mandos medios, su puesto funcional y remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, debe considerarse el contenido del Bando Municipal del Ayuntamiento de Joquicingo, en el cual se advierte:*

**EXPEDIENTE:** 00483/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## **ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 22.-** *El Gobierno del Municipio de Joquicingo, de León Guzmán está depositado en un Órgano Colegiado que se denomina H. Ayuntamiento y en un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal. De los cuales deberán ejercer sus funciones tal como marca la ley orgánica municipal.*

**ARTÍCULO 23.-** *El Ayuntamiento está integrado por el Presidente Municipal, un Síndico, seis Regidores electos por mayoría relativa y cuatro por representación proporcional, con igualdad de condiciones sin que medie ninguna otra Autoridad entre el H. Ayuntamiento de Joquicingo de León Guzmán y el Gobierno Estatal en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*El H. Ayuntamiento de Joquicingo de León Guzmán en auxilio de sus funciones contará con un Secretario del Ayuntamiento que será nombrado por el órgano colegiado y en su caso con un Secretario Técnico y a su vez podrán ser removidos cuando el cuerpo colegiado lo crea conveniente y la situación lo amerite.*

**ARTÍCULO 29.-** *La administración Pública Municipal, será centralizada y, descentralizada de conformidad con lo dispuesto por las Leyes aplicables y por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.*

**ARTÍCULO 30.-** *Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el H. Ayuntamiento municipal se auxiliara de las siguientes dependencias las cuales tendrán la responsabilidad de ejercer sus funciones tal como lo marcan las leyes respectivas o como lo haya acordado el H. Cabildo.*

#### **DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS**

*La Secretaría del H Ayuntamiento;*

*La Tesorería Municipal;*

*a) área de ingresos;*

*b) área de catastro;*

*La Contraloría Interna Municipal;*

**EXPEDIENTE:** 00483/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*La Dirección de Gobernación;  
La Dirección de Administración Territorial;  
La Coordinación de Desarrollo Urbano;  
La Coordinación de Obras Públicas;  
La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;  
La Coordinación de Personal;  
La Coordinación de Comunicación Social;  
La Coordinación de Derechos Humanos;  
La Coordinación de Desarrollo Social;  
La Coordinación de Desarrollo Agropecuario;  
La coordinación de Ecología;  
La Oficialía Conciliadora y Calificadora;  
La Oficialía del Registro Civil (01) con sede en Joquicingo;  
La Oficialía del Registro Civil (02) con sede en San Pedro Techuchulco;  
Así como de las demás Dependencias que apruebe el H. Ayuntamiento, de Joquicingo de León Guzmán las cuales estarán sujetas a las disposiciones que señale el Reglamento Interior del Propio Ayuntamiento y a los Manuales de Organización y Procedimientos que para tal efecto sean expedidos por el propio Ayuntamiento en concordancia con los planes de Desarrollo municipal, en conjunto con el gobierno, del Estado y del gobierno Federal.*

#### **DEPENDENCIAS DESCENTRALIZADAS**

*La Administración Pública Municipal Descentralizada estará integrada por, las siguientes dependencias.  
El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Joquicingo de León Guzmán.  
Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal que sean aprobados por el H. Ayuntamiento de Joquicingo y que deberán regirse por los ordenamientos que de él emanen y los aplicables de carácter Estatal o Federal.*

En relación con lo anterior, la Ley de la Materia establece varios principios, uno de ellos se torna esencial para la efectividad del derecho de acceso a la información consagrado en nuestra Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, lo es el principio de máxima publicidad de la información en posesión de los órganos públicos y entidades ya señaladas en el párrafo anterior. Con este principio, se rompe con una de las reglas no escritas que caracterizaban el sistema político y administrativo en donde el secreto se convirtió en regla y la publicidad en excepción. Así, la situación es a la inversa. De igual manera, por tratarse de una garantía individual, se otorga este derecho a cualquier persona y no sólo a los mexiquenses.

**EXPEDIENTE:** 00483/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Así, para asegurar la efectividad de este principio, la propia Ley establece que, en su interpretación, deberá favorecerse la publicidad de la información. Con ello, se orientó el criterio del intérprete de la Ley, a efecto de que decida que en caso de duda, se deberá de privilegiar el carácter público de la información por encima de las posibles reservas.

Pero dicho principio, no se agota en la interpretación señalada en el párrafo anterior, sino que también incluye de manera importante, el deber jurídico de que los órganos públicos tanto de la entidad como de los Municipios, pongan a disposición del público sin que medie previa solicitud, la mayor cantidad de información sobre el ejercicio de los recursos públicos, así como respecto de los resultados de la gestión pública.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se impone a los órganos públicos de esta Entidad Federativa, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

***Artículo 17.-** La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información*

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza del sujeto obligado por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público. En el caso de los Municipios, le aplican la obligación prevista por el artículo 12 de la Ley de la materia, que señalan lo siguiente:

***“Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*I....;*

***II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;***

**EXPEDIENTE:** 00483/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Como es posible observar, de la fracción II del precepto aludido queda claro que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de generar y en consecuencia el de contar con la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**.

En este sentido, la remuneración a la que se hace referencia consiste en las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos o salarios.

De los preceptos invocados, queda fundado que es indudable que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación legal de generar la información requerida, y en este sentido resulta procedente la solicitud de información materia de *litis* en este rubro.

De lo anteriormente expuesto se colige que el SUJETO OBLIGADO, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy "RECURRENTE", por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado.

En tal sentido, la información que pide el RECURRENTE en solicitud conforme a diversos precedentes establecidos por este Órgano Garante deberá elaborarse una **VERSIÓN PÚBLICA**, ya que pueden encontrarse datos como el RFC o la CURP en donde su acceso resulta restringido.

En cuanto a esto la ley en la materia establece lo siguiente:

*Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*XIV. **Versión Pública:** Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

En consecuencia se debe contemplar que en el caso de que en los documentos que soporten la información materia de la *litis* contuviera información relativa al **domicilio particular, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave ISSEMYM del trabajador y préstamos u otro tipo de descuentos que no tengan relación con su función de servidor público**, estos si deben considerarse como datos confidenciales. Por lo que la entrega que se realice al **RECURRENTE** debe hacerse en "versión pública" en términos del artículo 2 y 49, en concordancia con el 3 de la Ley de Transparencia invocada.

En conclusión, se debe hacer entrega en versión pública del documento fuente en donde obren las percepciones y deducciones por concepto de salarios, dietas, bonos,

**EXPEDIENTE:** 00483/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

primas, aguinaldos, gratificaciones y cualquier otro tipo de emolumento percibidos por los servidores públicos de mandos medios y superiores.

**VII.** Una vez que se ha precisado la naturaleza de la información solicitada y la facultad del SUJETO OBLIGADO para generar, administrar o poseer, en su caso, es procedente ahora analizar si el actuar de EL SUJETO OBLIGADO se encuentra apegado a la Ley de la materia o si ha violentado el derecho de acceso a la información pública, en este orden se tiene lo siguiente:

1.- El hoy RECURRENTE solicita información, misma que corresponde a información pública de oficio, esto es, el SUJETO OBLIGADO tiene la facultad de generar, administrar o poseer, como ya se menciono anteriormente y tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares

2.- El SUJETO OBLIGADO, es OMISO en dar respuesta a la solicitud de información al solicitante actualizándose con esto el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley de la Materia que a la letra dice:

**Artículo 48.-** *La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*

*Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.*

**Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.**

*Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.*

**EXPEDIENTE:** 00483/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este sentido, al constituirse EL SUJETO OBLIGADO **ES OMISO** en la observancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es menester citar la Jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México que dispone lo siguiente:

### **JURISPRUDENCIA 109**

**RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA. QUEDA CONFIGURADA SI LA CONTESTACIÓN EXPRESA NO HA SIDO NOTIFICADA.-** *La resolución negativa ficta se integra por el silencio de las autoridades estatales o municipales, para dar respuesta en forma expresa a las peticiones o instancias que les formulen los particulares, en el plazo que la ley fije y a falta de término en sesenta días hábiles posteriores a su presentación, a la luz de la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa de la Entidad. Queda de cualquier manera configurada la resolución negativa ficta, siempre que se reúnan los otros requisitos de existencia de esta figura, cuando en los juicios contenciosos administrativos se acredite que las autoridades demandadas han dado contestación expresa a la petición o instancia respectiva, pero no se compruebe que dicha respuesta ha sido notificada legalmente a la parte actora, en tiempo anterior a la fecha de interposición de la demanda correspondiente.*

*Recurso de Revisión número 182/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 1° de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 398/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 7 de septiembre de 1993, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 70/994.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de febrero de 1994, por unanimidad de tres votos.*

*NOTA: El artículo 29 fracción IV de la abrogada Ley de Justicia Administrativa de la Entidad, corresponde al numeral 229 fracción V del Código de Procedimientos Administrativos del Estado en vigor, que señala el plazo de 30 días hábiles para la configuración de la resolución negativa ficta.*

*La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en Sesión del 8 de septiembre de 1994, por unanimidad de tres votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 71 Sección Tercera.*

En consecuencia la litis se actualiza con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**“Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**EXPEDIENTE:** 00483/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y  
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que el SUJETO OBLIGADO, **NO** cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

**"Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Debe hacerse del conocimiento del "SUJETO OBLIGADO", que es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, ya que la inobservancia implica hacerse acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior debe instruirse al SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de Joquicingo a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, que deberá consistir en entregar vía SICOSIEM, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información en cuanto a:

SOLICITUD PRESENTADA
Directorio de servidores públicos del Ayuntamiento de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero

Se hace especial referencia a que el SUJETO OBLIGADO deberá **omitir entregar los NOMBRES únicamente de los servidores públicos adscritos a el área de seguridad pública y que además realicen funciones estrictamente operativas y de logística**, ya que se considera que dar a conocer los nombres, especialmente de los

**EXPEDIENTE:** 00483/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

servidores públicos que realizan dichas actividades, permitiría que los grupos delictivos conocieran con notable precisión quiénes ejecutan acciones en su contra y ubicarlos, y en este contexto, actuar al margen de la ley, colocando en desventaja a los elementos de seguridad pública a quienes se les ha conferido dicha responsabilidad operativa o logística; además de que propiciaría que las bandas de delincuentes contaran con información fehaciente respecto de quiénes son y dónde se encuentra el personal en comento, para eludir la vigilancia, y como consecuencia, ejecutar acciones delictivas, situación que implica vulnerar y menoscabar las actividades de prevención y combate a la delincuencia que lleva a cabo el sujeto obligado, o bien, constituirse estos servidores públicos en blanco perfecto para sufrir alguna acción lesiva directa en su persona o sus bienes.

Asimismo se instruye al SUJETO OBLIGADO a que genere la versión pública correspondiente, respecto de los documentos en los que se consigne la información solicitada y en la cual se testen datos tales como el RFC, CURP, clave de seguridad social, número de cuenta bancaria y los descuentos que por concepto de créditos de cualquier naturaleza o pensiones alimenticias se encuentren aplicados al sueldo o salario de los servidores públicos municipales.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**EXPEDIENTE:** 00483/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO  
R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", El Ayuntamiento de JOQUICINGO, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en los Considerandos V y VI de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de JOQUICINGO es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por lo tanto se instruye al SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de JOQUICINGO, entregue al RECURRENTE la información solicitada que deberá consistir en entrega vía SICOSIEM en cuanto a:

SOLICITUD PRESENTADA
Directorio de servidores públicos del Ayuntamiento de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero

Se hace especial referencia a que el SUJETO OBLIGADO deberá **omitir entregar los NOMBRES únicamente de los servidores públicos adscritos a el área de seguridad pública y que además realicen funciones estrictamente operativas y de logística.**

Asimismo se instruye al SUJETO OBLIGADO a que genere la versión pública correspondiente, respecto de los documentos en los que se consigne la información solicitada y en la cual se testen datos tales como el RFC, CURP, clave de seguridad social, número de cuenta bancaria y los descuentos que por concepto de créditos de cualquier naturaleza o pensiones alimenticias se encuentren aplicados al sueldo o salario de los servidores públicos municipales.

**EXPEDIENTE:** 00483/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**CUARTO.-** Se ordena al SUJETO OBLIGADO rinda un informe a este Instituto en el que exprese las razones por las cuales no entregó la respuesta correspondiente dentro del plazo fijado por la Ley, a efecto de turnar el expediente a la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Órgano Garante, para el desahogo de los procedimientos previstos en el Título VII de la Ley antes citada.

**QUINTO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

**EXPEDIENTE:** 00483/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY**

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

---

LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO  
PRESIDENTE

---

MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ  
COMISIONADA

---

FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO  
COMISIONADO

---

ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO

---

SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA  
COMISIONADO

---

IOVJAYI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO  
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE MAYO DE 2010,  
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00483/INFOEM/IP/RR/A/2010.